COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal

Edad
Estado civil
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente

Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia

CEDH
SINALOA

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.
Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.

Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia

Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia

Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia

CEDH
SINALOA

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.

2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

> Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.
>
> En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.
>
> Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

(...)”

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.

Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia

Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia

Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia

CEDH
SINALOA

EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRES DE SERVIDORES PÚBLICOS, NOMBRES DE CIUDADANOS, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.

EXPEDIENTE No.: CEDH/III/SP/016/06
INVESTIGACION DE OFICIO CENTRO DE EJECUCION DE LAS CONSECUENCIAS JURIDICAS DEL DELITO DE CULIACAN.
RESOLUCIÓN: RECOMENDACIÓN No. 03/06.
AUTORIDAD DESTINATARIA: SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO

- - - Culiacán Rosales, Sinaloa, a trece de febrero de dos mil seis.- - - - - - - - - - -

- - - **V I S T O** para resolución el expediente número CEDH/III/SP/016/06, integrado con motivo de sendas visitas de inspección que esta Comisión Estatal de Derechos Humanos realizó al Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán, los días 31 de octubre, así como 5 y 6 de diciembre del año 2005, y- - - - - - - - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

Derechos Humanos, habiendo entendido las diligencias correspondientes con quienes en cada caso se precisa.- - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

la visita de inspección que se tenía programada continuar ese día y culminar el día 5 de noviembre, decisión que fue notificada a la Dirección de Prevención y Readaptación Social, sin que ello significara, en ese momento menos que nunca, la suspensión de los procedimientos de investigación por presuntas violaciones a derechos humanos en el sistema penitenciario que se encontraban en trámite, así como el inicio de otros con motivo de nuevas quejas.- - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

	Fuero común		Fuero federal		Total	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	H	M
Procesados	757	31	302	55	1059	86
Sentenciados	1018	19	518	42	1536	61
Total	**1775**	**50**	**820**	**97**	**2595**	**147**

- - - **C) Estado físico y de funcionamiento de las instalaciones.** Para la determinación de este punto, el personal de esta CEDH hizo un recorrido por las instalaciones del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán, advirtiendo que éste tenía únicamente las que a continuación se señalan, mismas que se encontraban en las condiciones que en cada caso se precisa: - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

- - - Módulo número 14 denominado de Máxima Seguridad.- - - - - - - - - - - -

- - - En el módulo 14 se encontraron que en su totalidad las 32 celdas cuentan con losetas en el piso y baño, además equipadas con aires acondicionados, aparatos electrodomésticos, como televisión, reproductores de discos compactos y aparatos de audio, además se encontró que las celdas son ocupadas por una sola persona.- - - - - - - - - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

además hay dos cuartos individuales donde se alojaban dos internos que se encontraban con tratamiento de tuberculosis.- -

- - - Dicha área también se encuentra en estado de deterioro y carece de las condiciones mínimas de salubridad e higiene, además, al igual que los internos del módulo número 12, éstos permanecen encerrados, hacinados y sin atención médica, incluso, olvidados, y con una grave falta de suministro de medicamento.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

- - - El módulo número 8 tiene una capacidad para 210 internos; sin embargo, en el mismo sólo se alberga a 156 internos, cuenta con 30 celdas, cada una con siete piedras, provistas de un baño, con taza sanitaria y regadera.- - - - - - - - - -

- - - Algunos de los internos expresaron al personal de esta CEDH que están inconformes por los cobros que de parte de la Dirección les hacen, que consisten en $50.00 (cincuenta pesos) por refrigerador y $25.00 (veinticinco pesos) por cooler y televisión.- - - - - - - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

- - - En dicho módulo se encuentran un total de 100 internos, que en su mayoría se dedican a la elaboración de cuadros, para lo cual cuentan con su propio taller para su elaboración.- - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

taza sanitaria; cuenta además con una cocina, la cual está equipada con una estufa, dos refrigeradores, dos comedores y cuatro aulas.- - - - - - - - - - - - - - - -

- - - En el módulo que actualmente ocupan las mujeres internas se encontraron 8 niños –4 niños y 4 niñas— en edades de 10 meses a 4 años, hijos de otras tantas internas, las que manifestaron que vivían con ellos porque no tenían familiares fuera del Centro que se hicieran cargo de los mismos, los cuales, obviamente, viven también, prácticamente, en estado de reclusión en el área de ese módulo, ya que en el Centro no funciona ningún local como guardería, ni ningún otro para que las madres vivan con sus hijos por lo que se alojan en el mismo espacio que la población en general.- -

- - - Las internas informaron que en la institución no hay medicamentos de presentación pediátrica; asimismo, manifestaron que no se proporciona a los niños alimentación adecuada a su edad, ni se organizan actividades específicas para ellos.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa.

- - - **Almacén de alimentos.** - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

del Centro cuenta con taller de herrería, de carpintería, de calzado, de costura, taller de blocks y serigrafía, en los que laboran un total de 31 internos bajo las condiciones y distribución que se detalla a continuación: - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **a) Herrería.** - - - - - - - - - - - - - - - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

herramienta, remachadora pop, pistola de aire, lijadora eléctrica y un compresor de aire.- - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

- - - **Otras actividades.** El propio Centro ofrece otras 98 plazas laborales a la población interna, siendo las áreas de mantenimiento, cocina, tortillería, panadería y cocina de mujeres, en las que los internos reciben salarios que varían de $100.00 (cien pesos) a $200.00 (doscientos pesos) semanales.- - - - -

- - - De conformidad con la información proporcionada por la Dirección del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán, Sinaloa, en el mismo se han impartido los cursos de capacitación para el trabajo, cuyos nombres, número de internos asistentes, instituciones capacitadoras y período, se precisan en el cuadro siguiente:- - - - - - - - - - - - - - -

Nombre del curso	Fecha de inicio	Fecha de término	Institución	Número de internos
Plomería doméstica	03/01/2005	18/03/2005	CE.CA.TI. No. 32	27
Croquis de localización (dibujo arquitectónico)	03/01/2005	18/03/2005	CE.CA.TI. No. 32	10
Croquis de localización (dibujo arquitectónico)	03/01/2005	18/03/2005	CE.CA.TI. No. 32	6
Soldadura básica	10/01/2005	18/03/2005	CE.CA.TI. No. 32	26
Soldadura básica	10/01/2005	18/03/2005	CE.CA.TI. No. 32	29
Primeros auxilios	17/01/2005	18/03/2005	CE.CA.TI. No. 32	11
Inglés comunicativo básico inicial	03/01/2005	18/03/2005	CE.CA.TI. No. 32	13
Instalaciones eléctricas residenciales	24/01/2005	20/04/2005	ICATSIN Unidad I	21
Cultura de belleza (corte y peinado)	10/01/2005	09/05/2005	ICATSIN Unidad I	19
Corte y confección	10/01/2005	12/05/2005	ICATSIN Unidad I	23
Computación (procesador de textos writer de staroffice)	06/04/2005	27/05/2005	CE.CA.TI. No. 32	8
Computación (procesador de textos writer de staroffice)	06/04/2005	27/05/2005	CE.CA.TI. No. 32	5

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

Computación (hoja de cálculo de staroffice)	06/04/2005	27/05/2005	CE.CA.TI. No. 32	10
Inglés comunicativo básico superior	10/01/2005	13/05/2005	CE.CA.TI. No. 32	8
Instalaciones eléctricas residenciales	31/01/2005	24/06/2005	ICATSIN Unidad I	19
Computación (procesador de textos writer de staroffice)	30/05/2005	30/06/2005	CE.CA.TI. No. 32	9
Computación (procesador de textos writer de staroffice)	30/05/2005	30/06/2005	CE.CA.TI. No. 32	11
Plomería	05/04/2005	30/06/2005	CE.CA.TI. No. 32	23
Soldadura eléctrica del acero en posiciones	05/04/2005	30/06/2005	CE.CA.TI. No. 32	19
Soldadura eléctrica del acero en posiciones	05/04/2005	30/06/2005	CE.CA.TI. No. 32	28
Inglés comunicativo básico inicial	05/04/2005	30/06/2005	CE.CA.TI. No. 32	8
Primeros auxilios	05/04/2005	30/06/2005	CE.CA.TI. No. 32	9
Croquis de localización (dibujo arquitectónico)	05/04/2005	30/06/2005	CE.CA.TI. No. 32	10
Dibujo arquitectónico	05/04/2005	30/06/2005	CE.CA.TI. No. 32	10
Deshilado y bordado	05/04/2005	30/06/2005	CE.CA.TI. No. 32	20
Carpintería básica	16/05/2005	20/07/2005	ICATSIN Unidad III	27
Carpintería básica	27/06/2005	22/07/2005	ICATSIN Unidad III	39
Cultura de belleza (tratamiento capilar)	11/05/2005	22/08/2005	ICATSIN Unidad I	28
Corte y confección	16/05/2005	23/08/2005	ICATSIN Unidad I	28
Reparación de aparatos	31/05/2005	19/08/2005	ICATSIN Unidad I	24

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa.

electrodomésticos				
Computación (procesador de textos writer de staroffice	18/07/2005	02/09/2005	CE.CA.TI. No. 32	11
Computación (procesador de textos writer de staroffice	01/09/2005	14/10/2005	CE.CA.TI. No. 32	12
Computación (hoja de cálculo de staroffice)	01/09/2005	14/10/2005	CE.CA.TI. No. 32	11
Computación (procesador de textos writer de staroffice)	01/09/2005	14/10/2005	CE.CA.TI. No. 32	10

- - - E) Aspectos técnicos del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán. - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

- - - Que entratándose de reos federales que se encuentran en tiempo de recibir algún beneficio de libertad anticipada, el Organismo Técnico Criminológico del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán se constituye en Consejo Técnico Interdisciplinario para proponer ante el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación, de la Secretaría de Seguridad Pública de la Federación los estudios correspondientes, todo ello de conformidad con la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.- - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

- - - Que tiene bajo control a cuarenta hipertensos y treinta reclusos con diabetes, que en la institución se encuentran ocho internos ceropositivos al VIH (uno sintomático con tratamiento) y tres con tuberculosis pulmonar.- - - - - - - - -

- - - Los internos que se encontraban en dicha área, internados o en consulta y que fueron entrevistados, se quejaron de la atención médica que reciben debido a que el medicamento es insuficiente y en la mayoría de las ocasiones tienen que comprar su propio medicamento.- -

- - - **c) Área psiquiátrica.** -

- - - Durante la entrevista llevada a cabo con el doctor SP9 , Jefe del Departamento Médico, informó que desde hace un año no hay médico psiquiatra adscrito.- -

- - - **d) Área de psicología.** -

- - - La psicóloga SP13 , expresó:- - - - - - - - - - - - - - -

- - - Que dicho departamento cuenta con cuatro psicólogas, dos pasantes, todas con plaza y salario de celador, esto es, de $ 3,417.00 mensuales.- - - - - - - - - - - -

- - - Que el estudio psicológico se realiza obligatoriamente al ingreso y para el trámite de beneficios de libertad anticipada; además, se practica a solicitud del abogado o cuando es ordenado por el juez.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

		simple intencional			
C4	02-04-03	Robo en lugar habitado	Com. Proc.	048/03	1
C5	27-08-03	Robo en lugar habitado	Com. Sent.	192/03	2
C6	12-02-03	Homicidio	Com. Sent.	014/03	2
C7	27-07-03	Posesión de psicotrópicos	Fed. Sent.	071/03	6
C8	25-03-03	Violación equiparable y corrupción de menores	Com. Sent.	043/03	11
C9	11-12-04	Robo en grado de tentativa	Com. Proc.	233/03	12
C10	12-01-04	Homicidio en grado de tentativa	Com. Proc.	001/04	12
C11	05-04-05	Robo en lugar habitado	Com. Proc.	044/05	12
C12	16-03-05	Robo en lugar habitado	Com. Proc.	038/05	12
C13	01-08-05	Robo de vehículo	Com. Proc.	193/05	12
C14	11-11-00	Homicidio	Com. Sent.	273/00	12
C15	01-06-04	Robo con violencia moral en local comercial abierto al público	Com. Proc.	119/04	12
C16	05-04-05	Homicidio	Com. Proc.	035/86	12
C17	30-01-00	Homicidio	Com. Sent.	004/99	12
C18	20-12-03	Robo con violencia en lugar habitado	Com. Sent.	294/03	12
C19	21-11-02	Homicidio y allanamiento de morada	Com. Sent.	018/93	12
C20	27-07-04	Robo con violencia en lugar habitado	Com. Sent.	002/03	12
C21	24-07-01	Violación equiparable	Com. Sent.	143/01	12
C22	04-07-02	Homicidio calificado con premeditación	Com. Sent.	014/01	12
C23	21-05-05	Posesión de cocaína y heroína	Fed. Proc.	056/05	12
C24	21-07-05	Robo	Com. Proc.	265/05	12

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

C25	27-12-04	Atentados al pudor	Com. Proc.	252/04	12
C26	21-08-02	Homicidio simple intencional, homicidio en grado de tentativa y robo en grado de tentativa violento	Com. Proc.	050/94	12
C27	05-04-05	Robo en lugar cerrado y daños	Com. Sent.	100/90	12
C28	27-01-05	Homicidio	Com. Sent.	241/97	12
C29	30-07-05	Homicidio	Com. Sent.	061/03	12
C30	22-10-99	Violación equiparable en grado de tentativa	Com. Sent.	163/99	12
C31	07-01-04	Homicidio calificado y parricidio	Com. Sent.	134/90	12
C32	19-07-02	Substracción de menores	Com. Sent.	046/01	12
C33	26-08-03	Violación	Com. Sent.	189/03	12
C34	24-10-03	Homicidio calificado en grado de tentativa	Com. Sent.	248/03	15
C35	13-01-04	Robo en local comercial abierto al público	Com. Sent.	006/04	17
C36	18-11-03	Robo con violencia en lugar cerrado	Com. Sent.	179/03	18
C37	26-08-02	Robo con violencia moral en local comercial abierto al público	Com. Sent.	134/02	19
C38	11-11-03	Homicidio	Com. Sent.	204/00	19
C39	24-08-03	Robo en lugar cerrado	Com. Sent.	214/03	19
C40	18-03-05	Lesiones	Com. Sent.	000/00	20
C41	29-09-04	Robo	Com. Sent.	182/04	20
C42	21-10-04	Robo de vehículo con violencia	Com. Proc.	163/04	21
C43	27-11-02	Homicidio intencional y allanamiento de	Com. Sent.	186/97	22

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

		morada			
C44	06-10-03	Lesiones	Com. Proc.	224/03	22
C45	14-04-87	Robo con violencia	Com. Sent.	086/87	22
C46	04-05-05	Robo en lugar habitado	Com. Sent.	027/04	22
C47	10-02-05	Homicidio imprudencial por arma de fuego	Com. Proc.	007/05	22
C48	01-03-04	Violación en grado de tentativa	Com. Proc.	028/04	22
C49	31-12-04	Secuestro, homicidio intencional calificado, homicidio intencional calificado	Com. Proc.	036/05	22
C50	15-10-02	Robo con violencia en lugar habitado y robo en grado de tentativa de casa habitación	Com. Sent.	178/02	22
C51	27-08-04	Robo de vehículo	Com. Sent.	226/04	22
C52	16-04-00	Portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea	Fed. Sent.	005/00	22
C53	19-12-02	Homicidio	Com. Sent.	064/94	22
C54	02-09-00	Violación equiparable y homicidio intencional calificado	Com. Sent.	201/00	22
C55	26-06-97	Robo en lugar cerrado	Com. Sent.	030/97	22
C56	27-12-04	Robo	Com. Sent.	251/04	22
C57	01-12-98	Homicidio	Com. Sent.	016/98	22
C58	25-09-02	Posesión de cocaína	Fed. Sent.	999/99	22
C59	04-05-05	Robo en lugar habitado	Com. Sent.	065/04	22

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

- - - **e) Área pedagógica.** - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

- - - h') Que la biblioteca cuenta con un acervo bibliográfico estimado en 4,828, libros de diferentes géneros (ciencia, literatura, bellas artes, geografía, etc.), que cuenta con solamente 2 mesas y 25 sillas.- -

- - - **f) Área de trabajo social.** -

- - - El personal de esta Comisión se entrevistó con el licenciado SP15 , Jefe del Departamento de Trabajo Social, quien, a preguntas que se le formularon, expresó:- -

- - - a') Que en ese departamento laboran siete trabajadoras sociales, con horario de 09:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes, y guardias los domingos para atender lo relativo a la visita familiar e íntima.- -

- - - b') Que las funciones principales de dicha área son: la atención a la población interna y sus familias, la expedición de credenciales para las visitas familiar e íntima, la verificación del domicilio, tanto del interno como de su familia, solicitar donaciones y llevar a cabo trámites con las diferentes dependencias del exterior y la realización de valoraciones para el Organismo Técnico Criminológico.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

- - - a') Se permite los días martes, jueves, sábado y domingo, en horario de 09:00 a 16:00 horas.- - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

- - -c) Reglamento de Procedimiento para el Traslado de los Internos de los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán, publicado en "*El Estado de Sinaloa*", órgano oficial del gobierno del Estado, de 18 de febrero de 2004.- - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

- - - e) Que su función principal es la seguridad del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán y evitar fugas, conatos de violencia, la introducción y el uso de estupefacientes.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - f) Que están encargados de verificar la población penitenciaria, lo cual se hace en dos ocasiones en un lapso de 24 horas mediante el pase de lista.- - - - -

- - - g) Que son responsables de realizar los rondines, tanto internos como externos.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

- - - Por lo que se refiere al personal de seguridad y custodia, éstos habían recibido de enero a octubre de 2005 un curso de "*Prevención y tratamiento contra la tortura*"; otro de "*Capacitación, actualización y profesionalización*", y otro de "*Armamentismo, balística y tiro*"; el primero impartido por la organización internacional no gubernamental denominada *FREEDOM HOUSE*, sin precisar su duración y número de participantes; el segundo por el Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública, con una duración de 15 días y 31 elementos de seguridad participantes, y el tercero por el profesor SP20 , sin precisar su duración, pero con la asistencia de 135 custodios.- - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

- - - a) Que el trabajo que la mayor parte de internos desarrolla es la elaboración de cintos *"pitiados"*, escapularios, cuadros y otro tipo de artesanías, tanto en madera como en piel, dado que el Centro no proporciona espacios labolares.- -

- - - b) Que el problema de la falta de agua en todos los dormitorios es permanente, razón por la cual tienen que transportar el agua que requieran, tanto para su aseo personal como para el uso de sanitarios, cosa que hacen de las tomas ubicadas en el patio de cada uno de los módulos, circunstancia que propicia en parte la falta de aseo personal y de dormitorios.- - - - - - - - - - - - - -

- - - c) Que la falta de otorgamiento de beneficios de libertad anticipada entre la población del fuero federal origina inconformidad y da lugar a problemas entre la población interna. -

- - - d) Que la atención médica no es adecuada, habida cuenta que el departamento carece de medicamentos que, en su opinión, debería tener siempre en existencia.- -

- - - e) Que la alimentación que se les proporciona si bien es cierto que se les proporciona 3 veces al días es aceptable en calidad, resulta insuficiente en cantidad.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

----------**C O N S I D E R A N D O**----------

- - - **I.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado "B", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1o.; 7o., fracciones II, III y XIII; 16, fracción IX, y 57, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 1o.; 4o.; 13; 14; 77, párrafo tercero; 90, fracción III; 95 y 97, de su reglamento interno, ésta es competente para conocer, investigar y resolver sobre la cuestión imbíbita en la investigación que culmina con la presente resolución. ----------

- - - **II.** Que para determinar si la situación prevaleciente en el Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán, Sinaloa, en las fechas en que se realizaron tales inspecciones –que indudablemente era la misma que prevalecía en fechas anteriores y que muy probablemente ha subsistido en las subsecuentes— era o no violatoria de diversos ordenamientos, tanto constitucionales como secundarios, procederemos a hacer el examen correspondiente confrontando, por materias o rubros específicos, la realidad encontrada con los textos que establecen el funcionamiento de dicho centro penitenciario y otros que establecen derechos humanos de la población penitenciaria. ----------

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

- - - Ello nos obliga a emprender ese examen a partir de los textos de las leyes supremas de la Unión, esto es, los consagrados tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como los contenidos en los tratados, pactos o convenciones internacionales suscritos por México, de conformidad con lo estatuido por los artículos 89, fracción X, y 76, fracción I, valorados en función del 133, los tres de la propia carta magna, como son el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), mediante Resolución 2200 (XXI), de 16 de diciembre de 1966, ratificada por México el 24 de marzo de 1981, publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, de 20 de mayo de ese mismo año, así como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos el 22 de noviembre de 1969, ratificada por México el 24 de marzo de 1981, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de mayo de ese mismo año.----------

- - - También haremos dicho examen partiendo, en el orden local, de lo establecido por la Constitución Política del Estado.----------

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

- - - Tal análisis habrá de complementarse, como es obligado, con las disposiciones de los ordenamientos secundarios, reglamentarios de los constitucionales, a los que, en cada caso, según la materia, haremos referencia, así como con resoluciones dictadas por la Asamblea General o congresos especiales de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que si bien no tienen el carácter de tratados internacionales y, por ende, no son, en rigor jurídico, obligatorios, sí, en cambio, tienen fuerza moral e implican, incluso, compromisos políticos y aún jurídicos, ya que México, al formar parte de dicha organización y participar en la aprobación de tales resoluciones, implícita pero incuestionablemente queda obligado, ya que no tendría sentido que nuestro país contribuyera con su voto a la aprobación de un documento que se dirige a los gobiernos de todos los países, especialmente de los que son miembros de la organización, si él no tuviera disposición para cumplirlos en su territorio, pues moral y políticamente quedaría descalificado, y no es esa la política de México en el concierto de las naciones.- - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

- - - **A) De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

"Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

"Los gobiernos de la Federación y de los estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

. . . . . .

- - - **Observación:** En el Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán, Sinaloa, tal disposición no se respeta, al menos por dos razones: por un lado, las condiciones arquitectónicas del mismo no lo permiten, habida cuenta que no existe la separación física de las áreas destinadas para prisión preventiva y extinción de las penas o para procesados y sentenciados, como ahí se les denomina y, por otro, porque en la investigación practicada por esta Comisión se encontró que en todos los módulos existen internos tanto procesados como sentenciados.- - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

- - - **Observación:** En el CECJUDE de Culiacán se respeta sólo parcialmente lo dispuesto por el artículo 30, del Código Penal para el Estado, puesto que, ciertamente, se computa el tiempo en que el reo permanece en prisión preventiva –al menos, este organismo no recibió queja alguna al respecto— no así por lo que hace a la separación entre quienes se encuentran en prisión preventiva y los que extinguen una pena de prisión, para lo cual tenemos por reproducidos los razonamientos formulados en los incisos A) y B) inmediatamente precedentes.- - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

- - - **Observación:** En el Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán, Sinaloa, tampoco se respetan las disposiciones transcritas, por la sencilla razón de que, por un lado, el mismo no cuenta con el módulo de observación y clasificación y, por otro, porque, como hemos visto, no se asigna al interno al edificio o dormitorio según su situación jurídica, esto es, de procesado o sentenciado.- - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

- - - **G) Del Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier forma de Detención o Prisión:** De este documento, aprobado por Resolución 43/173, de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, de 9 de diciembre de 1988, es de citarse lo siguiente:- - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

- - - En virtud de lo anterior, para que se cumpla con las disposiciones legales aplicables a este rubro, en el capítulo correspondiente de la presente resolución se formularán las recomendaciones que se juzgan pertinentes relativas, por un lado, a medidas que permitan la separación efectiva de procesados y sentenciados y demás clasificaciones técnico-criminológicas que ordenan o recomiendan las disposiciones y documentos citados y, por otro, se dicten y cumplan las medidas administrativas necesarias para ello.- - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **2. Trabajo y capacitación.** Como bien se sabe, el sistema penitenciario mexicano se rige por el principio de la readaptación social, ya que es esa su finalidad central, para lo cual señala como medios, entre otros, el trabajo y la capacitación. Esto se desprende muy claramente de las siguientes disposiciones: - - - - - - - - - - - - - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

salarios que varían de $100.00 (cien pesos) a $200.00 (doscientos pesos) mensuales.- - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

- - - C) De las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. (ONU).

"71.1) El trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo.

"2) Todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental, según la determine el médico.

"3) Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo.

"4) En la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación.

"5) Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes.

"6) Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, los reclusos podrán escoger la clase de trabajo que deseen realizar."

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

- - - **Observación:** En el Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán se respetan algunas de las reglas transcritas, como es el caso de las referidas a que el trabajo penitenciario no tendrá carácter aflictivo, habida cuenta que, ciertamente, a nadie se obliga a prestar un trabajo en contra de su voluntad o que ofenda su dignidad o creencias; tampoco se transgrede el derecho de los reclusos a escoger la clase de trabajo que desean realizar.- - - -

- - - Del documento que se comenta en el Centro de referencia no se respetan, en cambio, las reglas que establecen la obligatoriedad del trabajo debido, como se ha acreditado, a la carencia de empleos; tampoco se cumple con la formación profesional a los internos, pues con motivo de la inspección practicada se solicitó a la Dirección del Centro información respecto de los cursos de capacitación para el trabajo que se hubieran impartido a la población interna durante el período de enero a diciembre del año de 2005, informándose de la realización de 40 cursos, con la asistencia de 668 internos, que significa apenas poco menos del 25% de la población total.- -

- - - **2.1. El pago del trabajo penitenciario cuando el interno lo hace como empleado del CECJUDE de Culiacán.** Si el Estado ha de predicar con el ejemplo el acato a la ley, particularmente de los que se refieren a los llamados derechos sociales, obligado es emprender a la luz de los ordenamientos de la

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

materia el análisis de la legalidad de los salarios que el CECJUDE cubre a una serie de internos por el trabajo que como empleados desarrollan para el mismo, para lo cual veremos enseguida las disposiciones medulares en esta materia. Son las siguientes:- - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

"**Artículo 123.** Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

"El Congreso de la Unión, sin contravenir las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

"**A.** Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo:

. . . . . .

"**VI.** Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

. . . . . .

"**B.** Entre los Poderes de la Unión, el gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores.

. . . . . .

"**IV.** Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos."

. . . . . .

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

B) De la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.- - - - - - - - - - - -

"**Artículo 4.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público, por lo que no producirán efecto legal ni impedirán el goce y el ejercicio de los derechos, las estipulaciones que establezcan:

. . . . . .

"**III.** Un salario inferior a los mínimos general y profesional;"

. . . . . .

"**Artículo 34.** Salario es la retribución que debe pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados."

"**Artículo 35.** El salario será uniforme para cada una de las categorías y se fijará en los presupuestos de egresos respectivos, sin que pueda ser disminuido, considerándose como parte del mismo los conceptos de vida cara que sobre aquel se fije en los términos de los convenios relativos, así como los quinquenios y el complemento, en su caso. Al formularse dicho presupuesto y por lo que hace al renglón de salarios, las entidades públicas recibirán la opinión del sindicato, antes de ser aprobado."

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

- - - **C) De la Ley Federal del Trabajo.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5o., fracción II, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley Federal del Trabajo resulta aplicable supletoriamente a este ordenamiento en todo lo que la misma no reglamente, de ahí que son de citarse, de dicho ordenamiento, las siguientes disposiciones.- -

> "**Artículo 90.** Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.
> . . . . . .
>
> "El salario mínimo siempre debe pagarse en efectivo sin descuento de ninguna especie, salvo lo dispuesto en el artículo 97."
> . . . . . .
>
> "**Artículo 99.** El derecho a percibir el salario es irrenunciable. Lo es igualmente el derecho a percibir los salarios devengados."

- - - **D) De la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.** De conformidad con lo estatuido por el artículo 5o., fracción III, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, el ordenamiento en cita también se aplica supletoriamente en todo aquello que la propia ley local no reglamente:- - - - - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

> "Artículo 14. Serán condiciones nulas y no obligarán a los trabajadores, aún cuando las admitieran expresamente, las que estipulen:
> . . . . . .
>
> "IV. Un salario inferior al mínimo establecido para los trabajadores en general, en el lugar donde presten sus servicios, y"
> . . . . . .
>
> "Artículo 32. El sueldo o salario que se asigne en los tabuladores regionales para cada puesto, constituye el sueldo total que debe pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas."
> . . . . . .

- - - **Observación:** Como hemos visto, en el Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán los salarios que se pagan a los internos-trabajadores son inferiores a los mínimos generales y/o profesionales, que de acuerdo con la actividad profesional u oficio desempeñado les corresponde, habida cuenta que los mismos no alcanzan siquiera los establecidos como mínimos por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, tampoco los aprobados en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

Estado de Sinaloa, de ahí que en perjuicio de los internos-trabajadores que laboran teniendo como patrón al CECJUDE de Culiacán transgreda el derecho humano a no ser privado del producto de su trabajo sino por resolución judicial que estatuye el artículo 5o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que sea óbice para tal conclusión el que pudiera argumentarse el presunto consentimiento tácito o expreso de los agraviados, habida cuenta que como las propias normas transcritas lo previenen, el derecho a percibir el salario es irrenunciable y cualquier cláusula o manifestación en sentido contrario se tiene por nula.- - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

educación como medios para la readaptación social del delincuente", lo que claramente indica que el trabajo y la capacitación para el mismo constituyen no sólo uno de los ejes principales sobre los que el legislador ordenó girara la readaptación social del delincuente, sino que también se convirtió en un derecho para los internos, que por lo mismo les debe ser satisfecho, sin que ello excluya la posibilidad de que el mismo se lleve a cabo en una relación laboral que tenga como contratantes a las autoridades del establecimiento penitenciario y el interno.- - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

población penitenciaria existente en ese Centro; por otro, porque es escasa la capacitación que se ofrece y, por último, se pagan salarios –si así puede llamárseles— injustos por irrisorios a quienes laboran para el Centro. - - - - - - - -

- - - **3. Educación.** El otro eje, además del relativo al trabajo y la capacitación, sobre el que descansa el régimen readaptacional que postula nuestra Constitución es, como se sabe, la educación, misma que debe orientarse a proporcionar formación académica a los internos, pero también, y no menos importante, a fomentar y fortalecer en ellos nuevos valores de respeto a la ley, a los derechos de los demás, a la familia, a la sociedad, en síntesis, a prepararlos también, desde esa perspectiva, para su adecuada reincorporación a la sociedad. Así lo dicen diversas disposiciones, como son las que se citan a continuación:- - - - - - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

"El personal responsable del servicio educativo y de las actividades culturales, será proporcionado de común acuerdo con la Dirección de Prevención y Readaptación Social, por la Secretaría o dependencia competente de la prestación del mismo en el Estado, con quien se formalizarán los convenios de colaboración procedentes adecuados y adaptados al medio donde habrán de aplicarse.

"Las enseñanzas que se impartan deberán orientarse a formar en el interno el respeto a los valores humanos y a las instituciones sociales. Los programas se sujetarán en lo posible a la legislación vigente en materia de educación y formación profesional, buscándose con ello que los internos puedan lograr su titulación o continuar los estudios una vez que hayan sido liberados.

"La administración fomentará el interés de los internos por el estudio y promoverá los cursos por correspondencia, televisión o a distancia.

"La asistencia a cursos de alfabetización, instrucción primaria y secundaria será prioritaria y obligatoria para quienes no sepan leer y escribir o no hubieren cursado completa la educación básica obligatoria.

"Los certificados de estudio que se expidan no harán mención de haber sido realizados en los centros de ejecución de la pena de prisión regulados por esta ley."

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

"Artículo 93.- En cada centro de ejecución de la pena de prisión existirá una biblioteca provista de libros adecuados a las necesidades culturales y profesionales de los internos, quienes además podrán utilizar los libros facilitados por el servicio de bibliotecas ambulantes establecido por la administración o entidades particulares con el mismo fin.

"También habrá, al alcance de los internos, los medios de comunicación que permitan difundir los avances obtenidos en su readaptación social."

"Artículo 94.- Los internos tienen derecho a disponer de libros, periódicos o revistas de libre circulación en el exterior, con las limitaciones que en casos concretos aconsejen las exigencias del régimen de readaptación social, previa resolución motivada del Consejo Técnico Interdisciplinario. Asimismo, podrán informarse a través de audiciones radiofónicas, televisivas y otras análogas."

- - - **Observación:** De la Ley que nos ocupa, como se ha expuesto ampliamente, no se respeta la disposición que señala que el interno será sometido al tratamiento educacional que corresponda de acuerdo con el resultado del examen previo que se le practique, pues, como se dijo en el capítulo de resultandos, sólo asisten a actividades escolares 741 personas, no

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

obstante que existen 2,750 internos, en su gran mayoría con estudios inconclusos desde primaria hasta preparatoria.- -

- - - **Conclusión:** Tampoco en materia educativa el Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán cumple plenamente con los mandatos legales, pues no se proporciona a la totalidad de internos que lo requieren el servicio educativo correspondiente, además, como se señala en el capítulo de resultandos de la presente resolución, el servicio educativo en los distintos niveles, al carecer la escuela de personal suficiente se ofrece por interr.os o voluntarios que no cuentan con la formación docente necesaria, además del sinnúmero de carencias observadas como son: pupitres, medios audiovisuales, material didáctico, etc., lo que imposibilita que se alcance el medular objetivo de la readaptación social, pues ésta se funda, en gran medida, en el régimen educacional que ofrezca la institución. Por consiguiente, es de concluirse que también en esta materia se está violando el derecho que a los internos confieren, entre otras, las disposiciones arriba citadas.- - - - - - - - - - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

- - - Procede entonces formular las recomendaciones orientadas a propiciar el respeto pleno del derecho a la educación como medio para la readaptación social que establecen las disposiciones transcritas en favor de los internos, esto es, que se ofrezca el servicio educativo a la totalidad de la población interna; que ello se haga conforme a sus antecedentes académicos y que se creen las áreas de talleres a que se refiere la citada Ley de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito del Estado, para lo cual deberá dotársele de algunos elementos mínimos, pues si actualmente no lo hace es seguramente porque no cuenta con esos elementos indispensables.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **4. Servicio médico y atención psicológica.** Se entiende claramente que la pena de prisión priva al individuo de su derecho a la libertad deambulatoria, pero no a otros derechos, entre los que se cuenta el derecho a la salud, al que se tiene por la misma naturaleza del individuo. Dentro de una concepción amplia de lo que es el derecho a la salud y un entendimiento también amplio del concepto de salud, obliga a considerar dentro de la misma, para quienes están privados de su libertad, de un tratamiento que le garantice al máximo conservar o recuperar la salud mental. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

proporcionarle los servicios médicos y asistenciales, así como los medicamentos que sean necesarios para la atención del recluso. Pero además, por razones obvias, está obligado también a precaver el surgimiento de enfermedades o epidemias, de ahí que tenga también entre sus cargas la de implementar las medidas que sean necesarias para mantener las condiciones generales de higiene y de salud dentro del establecimiento, así como de que médicos oficiales revisen a cada interno al momento de su ingreso a la prisión, como con la periodicidad que se requiera. -

- - - Diferentes ordenamientos garantizan este derecho. Precisándolos, referiremos los textos que más concreta y específicamente se refieren a ello:- -

- - - **A) De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:** - - - -

"Artículo 4o.
. . . . . .

"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución."

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

- - - **Observación:** El artículo 4o. transcrito dispone, sin distinción alguna, el derecho a la protección de la salud en favor de toda persona, esto es, no distingue ni restringe tal derecho en perjuicio de persona alguna; por tanto tal derecho es exigible por cualquier persona que se encuentre en territorio nacional, aun cuando se encuentre privada de la libertad.- - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **B) De la Ley de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito del Estado.** - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

"Además de los servicios médicos del centro, los internos podrán ser asistidos en las instituciones hospitalarias y asistenciales de carácter público y, en casos de necesidad o de urgencia, en otras instituciones hospitalarias.

"Los internos podrán solicitar a su costa los servicios médicos de profesionales ajenos a los centros, excepto cuando razones de seguridad aconsejen limitar este derecho. Este servicio se prestará invariablemente con la presencia del personal médico del Centro en los términos y condiciones que apruebe el Director del Centro."

"Artículo 106.- Para la prestación de la asistencia para la salud, los centros de ejecución de las consecuencias jurídicas del delito deberán contar con:

"I. Una enfermería que tendrá un número suficiente de camas y estará provista de material clínico, instrumental adecuado y productos farmacéuticos básicos para las curaciones de urgencia e intervenciones dentales;

"II. Una dependencia destinada a la observación psiquiátrica y a la atención de los toxicómanos; y,

"III. Una unidad para enfermos contagiosos."

"Artículo 107.- En los centros o departamentos para mujeres existirá una dependencia dotada del material de obstetricia necesario para el tratamiento de las internas embarazadas y de las que acaben de parir y se encuentren convalecientes, así como para atender aquellos partos cuya urgencia no permita que se realicen en hospitales civiles.

"En los centros de mujeres se facilitarán a las internas los artículos necesarios de uso normal para la higiene íntima."

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

- - - **Observación:** En el Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito se respeta parcialmente el derecho a la salud de los internos habida cuenta que, ciertamente, el establecimiento se haya provisto de local, material, instrumental y productos farmacéuticos, pero como se asentó en el capítulo de resultandos, el local no reúne las condiciones necesarias para la atención de los internos que requieran, por la gravedad de su enfermedad, hospitalización; por otra parte, el material de curación y medicamentos son insuficientes y, por último, diverso instrumental por su uso ha sufrido deterioro sin que se haya reparado o repuesto; asimismo, en sentido contrario, se da el caso de equipo en condiciones de uso que está sin utilizarse por no contar con el personal capacitado para ello.- - - -

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa.

- - - **C) De las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.** Aprobada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU): - - - - - - - - - - - - -

"NUMERAL 22.

"1) Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos. Los servicios médicos deberán organizarse íntimamente vinculados con la administración general del servicio sanitario de la comunidad o de la nación. Deberán comprender un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y, si fuere necesario, para el tratamiento de los casos de enfermedades mentales."

"NUMERAL 24. El médico deberá examinar a cada recluso tan pronto sea posible después de su ingreso y ulteriormente tan a menudo como sea necesario, en particular para determinar la existencia de una enfermedad física o mental, tomar en su caso las medidas necesarias; asegurar el aislamiento de los reclusos sospechosos de sufrir enfermedades infecciosas o contagiosas; señalar las deficiencias físicas y mentales que puedan constituir un obstáculo para la readaptación y determinar la capacidad física de cada recluso para el trabajo."

"NUMERAL 25.

"1) El médico estará encargado de velar por la salud física y mental de los reclusos. Deberá visitar diariamente a todos los reclusos enfermos, a todos los que se quejen de estar enfermos y a todos aquellos sobre los cuales se llame su atención."

"NUMERAL 26.

"1) El médico hará inspecciones regulares y asesorará al Director respecto a:

"a). La cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos;

"b). La higiene y el aseo de los establecimientos y de los reclusos;

"c). Las condiciones sanitarias, la calefacción, el alumbrado y la ventilación del establecimiento;

"d). La calidad y el aseo de las ropas y de la cama de los reclusos;

"e). La observancia de las reglas relativas a la educación física y deportiva cuando ésta sea organizada por personal especializado."

Comisión Estatal de Derechos Humanos Sinaloa

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

- - - **Observación:** De las reglas que se comentan es de reconocerse que en el CECJUDE de Culiacán sí se respetan las relativas al examen que al ingreso de cada interno debe hacer el médico del establecimiento; no así por lo que hace a las que establecen la obligación de contar con médicos psiquiatras, supervisar la higiene y el aseo de los establecimientos y de los reclusos; las condiciones sanitarias, la ventilación y el alumbrado de los dormitorios; la calidad y el aseo de las ropas personales y de cama y la observancia de las reglas relativas a la educación física y deportiva; más no así por lo que hace a la calidad y cantidad de los alimentos, en la que de manera reiterada coincidieron los internos que fueron entrevistados por personal de esta CEDH, así como quienes de manera voluntaria se acercaron a expresar sus opiniones.- -

- - - **Conclusión General.** Confrontando la realidad encontrada en el Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán en las fechas en que se inspeccionó, así como la reseñada por los internos, al igual que con lo informado por las autoridades del mismo, con las normas antes transcritas, la conclusión a la que se arriba es que dicho establecimiento cumple en términos generales con la referida normatividad sobre el derecho a la salud y la atención psicológica; sin embargo, resultan necesarios mayores recursos económicos y humanos en dichas áreas, así como la adquisición o reparación de equipo e instrumental médicos, al igual que la creación del área de psiquiatría. - - - - - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

- - - De lo expuesto, se concluye que deben dictarse las recomendaciones pertinentes para que se incremente la partida presupuestal a los servicios médicos, se cree el área de psiquiatría y, desde luego, se contrate al personal para tal función, se mejoren las condiciones de higiene y se fomente la educación física y deportiva más ampliamente, pero sobre todo la supervisión en cuanto a la calidad y cantidad de los alimentos. -

- - - **5. Alimentación.** Dado que la persona que se encuentra privada de su libertad no puede procurarse o adquirir por sí mismo los productos necesarios para su alimentación, el Estado asume, implícita pero incuestionablemente, la obligación de proporcionarle alimentos mientras lo mantenga en tal situación, lo que significa que esto, para el interno, se vuelve un derecho. Así se encuentra establecido expresamente en uno de los artículos del documento a que enseguida se hace referencia.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

"Artículo 9. El funcionamiento del módulo de observación deberá regirse bajo las siguientes normas:

. . . . . .

"VIII. Durante su estancia reglamentaria en el módulo, el interno deberá ser alimentado en ese lugar."

. . . . . .

"Artículo 13. Son funciones y obligaciones del Jefe del Departamento Administrativo:

. . . . . .

"III. Diseñar una dieta alimenticia, variada y balanceada para los internos y personal administrativo, debiendo contar para ello, con la asistencia médica del Centro."

. . . . . .

- - - **Observación 1:** Durante la investigación practicada por esta Comisión se pudo constatar que en el Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán no se respeta el derecho a la alimentación de los internos, habida cuenta que no se les proporciona en cantidad y calidad suficientes - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

preparada y servida, con valor nutritivo suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas, pero en lo que aún no se cumple es la cantidad suficiente para el total de población, o por lo menos de la que depende únicamente de los alimentos que proporciona el Centro para su subsistencia.- -

- - - **Conclusión general.** De lo expuesto, pese a su concreción y generalidad, se desprende claramente que el Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán no cumple con la obligación de proporcionar alimentos a los internos en la cantidad suficiente, así como la de proporcionar el agua necesaria para satisfacer las necesidades de consumo; aseo personal y para necesidades fisiológicas.- - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

"La revisión a mujeres se realizarán por personal del mismo sexo"

- - - **Observación:** La investigación llevada a cabo por las visitadoras de esta Comisión y visitadores de la CNDH en el CECJUDE de Culiacán corroboró que en el mismo se respeta el derecho de los internos a recibir visita íntima de su cónyuge o concubina.- - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

indirectamente obligatorio, ya que devendría ilógico que México, como Estado soberano, en el concierto de las naciones, precisamente en el seno del máximo organismo mundial, diera su voto aprobatorio a un documento que contiene normas que no estuviera dispuesto a respetar en su interior. Por ello, pues, esta Comisión no tiene dudas sobre su obligatoriedad. Del mismo es de citarse, en esta parte, el siguiente numeral:- - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

Técnico Interdisciplinario, cuyas funciones son de especial relevancia y trascendencia, lo mismo para el Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán que para los propios internos. Referiremos a continuación los textos que más concreta y, específicamente, se refieren a ello:-

- - - **A) De La Ley de las Consecuencias Jurídicas del Delito del Estado**.- - -

"Artículo 85.- Las sanciones disciplinarias serán impuestas por el Consejo Técnico Interdisciplinario, de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo siguiente.

"Ningún interno será sancionado sin ser previamente informado de la infracción que se le atribuya y sin que se le haya permitido presentar su defensa, verbal o escrita.

"La interposición de recurso contra la resolución en la que se imponga sanción suspenderá ésta, salvo cuando por tratarse de un acto de indisciplina grave no deba existir demora en la aplicación de la sanción."

"Artículo 121.- La primera remisión parcial de la pena será propuesta por el Consejo Técnico Interdisciplinario del centro de Ejecución de la Pena de Prisión, a la Dirección de Prevención y Readaptación Social, cuando el interno haya cumplido las dos quintas partes de la sanción privativa. En lo sucesivo, la remisión que resulte se hará anualmente, siguiendo el mismo procedimiento.

"La resolución respectiva se dictará dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la proposición y se dará a conocer al interesado, haciéndose constar en su expediente.

"Para que sirvan de antecedentes a la primera remisión parcial de la pena, el Consejo Técnico Interdisciplinario rendirá informes anuales a la Dirección de Prevención y Readaptación Social, acerca de los datos que deben tomarse en cuenta para estimar la readaptación social del reo; informes que se rendirán dentro del mes de enero de cada año.

"Las remisiones parciales que se concedan no serán revocables."

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

- - - **Observación:** Esta Comisión durante las inspecciones practicadas y de conformidad con la información que solicitó y obtuvo, pudo corroborar que en el Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán existe, en los términos previstos por la ley y funciona regularmente, el Consejo Técnico Interdisciplinario.- - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

- - - Sin embargo, a pesar de tener como una de sus principales funciones la imposición de sanciones de acuerdo al procedimiento que dicha ley contempla, lo cierto es que de la información proporcionada por los propios internos y peor aún, corroborada por el entonces Director del CECJUDE de Culiacán, licenciado *SP8* , la mayoría de las sanciones que le son impuestas a los internos no son por el Consejo Técnico Interdisciplinario, sino de manera unilateral por el Director y sin ningún respeto a las formalidades esenciales del procedimiento.- - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

- - - Al respecto, es preciso puntualizar que esta Comisión no encontró en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en el Código Penal para el Distrito Federal en asuntos del orden común y para toda la República en asuntos del fuero federal, en el Código Federal de Procedimientos Penales, norma alguna que faculte al Ejecutivo federal para decidir libremente en qué establecimiento penitenciario debe alojarse a un procesado o a un sentenciado del orden federal y, es preciso decirlo, en rigor jurídico, el Ejecutivo federal no tiene competencia alguna para decidir sobre los establecimientos penitenciarios locales.- - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

- - - Ante ello, la conclusión no puede ser otra que la de reiterar a las autoridades locales la necesidad de la suscripción de un convenio en contrapartida de lo que establece el artículo 18, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que, insistimos, se establezcan con toda precisión y la amplitud necesarias las bases conforme a las cuales en los establecimientos penitenciarios de naturaleza local puedan purgar sus condenas reos del orden federal; se precise la facultad de las autoridades locales no sólo para formular las propuestas de beneficios para el otorgamiento de la libertad anticipada a favor de reos del fuero federal sino la de resolver sobre las mismas; o bien, se exija al Gobierno federal se haga cargo completamente de sus reos.- - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

corresponden a inculpados, procesados y sentenciados, pero también de las normas que regulan el funcionamiento de las prisiones y los derechos que se confieren a los internos, en especial, de los referidos a la libertad anticipada. - -

- - - En general, pues, los servidores públicos adscritos al Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán, como trabajadores que son del Estado, tienen derecho a la capacitación suficiente para que puedan desempeñar sus funciones, así como a que se les proporcionen los elementos necesarios para ello, máxime que sus tareas están revestidas, prácticamente en forma permanente, de riesgos, en los que, por supuesto, se incluyen la integridad física y con ella, obviamente, la vida. -

- - - Diferentes ordenamientos hablan de este derecho, de los que debemos recordar, entre otros, los que enseguida se citan, que lo hacen en los términos de los artículos que en cada caso se transcribe: -

- - - **A) De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** - - - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

"Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

"El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

"A. Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, y de una manera general, todo contrato de trabajo:

. . . . . .

"XIII. Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo. La ley reglamentaria determinará los sistemas, métodos o procedimientos conforme a los cuales los patrones deberán cumplir con dicha obligación.

"B. Entre los Poderes de la Unión, el gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores.

"VII. La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado organizará escuelas de administración pública."

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

- - - **Observación:** El artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de las empresas, cualquiera que sea su actividad, a proporcionar capacitación o adiestramiento a sus trabajadores y ordena la expedición de la ley reglamentaria que determine los sistemas, métodos o procedimientos para el cumplimiento de dicha obligación. En el caso de los trabajadores al servicio del Estado, el apartado B señala la obligación del Estado de organizar escuelas de administración pública para ese efecto.- - - - - -

- - - **B) De la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa:** - - -

"Artículo 16. Las entidades públicas podrán establecer centros o cursos de capacitación y adiestramiento para los trabajadores, con el objeto de actualizar y perfeccionar sus conocimientos, aptitudes y habilidades que les permitan elevar su nivel de vida, productividad y eficiencia en el desempeño de sus labores.

"Para estos efectos, podrán celebrar convenios con los Gobiernos Federal y de otras Entidades de la República, con los Institutos Nacional y Estatal de Administración Pública, así como con cualquier otro organismo público o privado."

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

"Artículo 17. La capacitación o adiestramiento se proporcionará a los trabajadores dentro de las dependencias o fuera de ellas, y ya sea en el Estado o cualquier otro lugar del país."

"Artículo 18. Los trabajadores estarán obligados a:

"I. Asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo y demás actividades que formen parte del proceso de capacitación o adiestramiento.

"II. Atender las indicaciones de las personas que impartan la capacitación o adiestramiento y cumplir con los programas respectivos.

"III. Presentar, cuando proceda, los exámenes y pruebas de evaluación de conocimientos y de aptitud que sean requeridos."

"Artículo 52. Son obligaciones de los trabajadores:
. . . . . .

"VII. Asistir a los cursos de capacitación o adiestramiento;"
. . . . . .

"Artículo 54. Son obligaciones de las entidades públicas con sus trabajadores:

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

. . . . . .

"VIII. Proporcionar capacitación o adiestramiento en los términos de esta Ley;"

. . . . . .

- - - **Observación:** Del análisis de la información proporcionada a esta Comisión por las autoridades del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán, referida a cursos de capacitación impartidos al personal administrativo y de seguridad y custodia durante 2005, sólo asistieron a tres cursos impartidos, el de "*Prevención y tratamiento contra la tortura*"; de "*Capacitación, actualización y profesionalización*"; y de "*Armamentismo, balística y tiro*", el primero impartido por la organización internacional no gubernamental denominada *FREEDOM HOUSE,* sin precisar su duración y número de participantes; el segundo por el Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública, con una duración de 15 días, asistiendo 31 elementos de seguridad, y el tercero por el profesor SP20 , sin precisar duración pero con la asistencia de 135 custodios respecto 159 elementos, de donde se advierte claramente el incumplimiento de las normas transcritas.- - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

"II. Diseñar e impulsar programas de educación y capacitación en materia de garantías individuales y derechos humanos acordes a la formación policial que se requieran.

. . . . . .

"IV. Impartir enseñanzas básicas, media, media superior, superior, de especialización y posgrado, y la que resulte necesaria para el mejoramiento profesional de los cuerpos de seguridad pública; la enseñanza a que se refiere este artículo es a los niveles de educación policial.

. . . . . .

"IX. Planear e impulsar la enseñanza policial en todas sus manifestaciones técnico-científicas, inculcando el espíritu de servicio y respeto permanente al orden legal vigente, a la sociedad y sus valores, así como al estricto sentido de disciplina, responsabilidad, honestidad, rectitud y lealtad institucional."

- - - **Observación:** De conformidad con las disposiciones transcritas compete al Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública la formación, capacitación y adiestramiento de los elementos de los cuerpos de seguridad pública de los que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14, inciso c), de la Ley del Servicio de Seguridad Pública, forman parte el Cuerpo de Seguridad y Custodia de los reclusorios del Estado, razón por la cual el total de su personal de seguridad y custodia debe proporcionársele la capacitación y adiestramiento necesario.- - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

"III. Prevenir riesgos de trabajo;

"IV. Incrementar la productividad; y

"V. En general, mejorar las aptitudes del trabajador."

- - - **Observación:** Respecto del incumplimiento de los numerales transcritos se tienen por reproducidos los razonamientos formulados al comentar la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y la Orgánica del Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública.- - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

cursos de adiestramiento o capacitación necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones.- - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

el número de consumidores –ocasionales, habituales o adictos— sino que disminuya, lo que supone un esfuerzo para clasificar y dar tratamiento a ese segmento de la población penitenciaria y lograr que de los que hayan ingresado en esas condiciones, egresen rehabilitados.- -

- - - Tal situación se corrobora, además, con las afirmaciones hechas por la licenciada SP13 , Jefa del Departamento de Psicología del propio Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán, quien informó que *"el diagnóstico más frecuente es el de drogadicción"*, además del *"maniaco depresivo"*, observación que fue confirmada por personal del Departamento Médico.- -

- - - Por lo demás, debe decirse que el problema de consumo de drogas al interior de los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito del Estado y, por ello, el tráfico de las mismas, ha sido reconocido públicamente, en diferentes ocasiones, por las propias autoridades penitenciarias.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

- - - Al respecto, el Código Penal para el Estado de Sinaloa dispone:- - - - - - - - -

"Artículo 62. En el caso de los inimputables que requieran tratamiento, el juzgador dispondrá el que les sea aplicable, en internación o en libertad, previo el procedimiento respectivo. Si se trata del primero de ellos, el sujeto será internado en institución adecuada durante el tiempo necesario para su tratamiento.

"Las personas inimputables a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser entregadas por la autoridad judicial o ejecutora en su caso, a quienes legalmente corresponda hacerse cargo de ellas, siempre que se obliguen a tomar todas las medidas adecuadas para su tratamiento y vigilancia, garantizando, por cualquier medio y a satisfacción de las mencionadas autoridades, el cumplimiento de las obligaciones contraídas."

"Artículo 63. Para la imposición de la medida de seguridad a que se refiere este capítulo, se requerirá que la conducta del sujeto sea penalmente típica y no se encuentre justificada."

- - - **Conclusión.** A los inimputables que se encuentran recluidos en el Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán resulta necesario determinar su situación jurídica, que puede ser, de acuerdo con el primer numeral transcrito, entregarlos a cargo de quienes legalmente tengan la obligación de cuidarlos o acordar su internación, en cuyo caso deberá ser en institución adecuada y por el tiempo necesario para su tratamiento, habida cuenta que, como es patente, el CECJUDE de Culiacán no es la institución adecuada para la internación de enfermos mentales. -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

- - - Por lo anterior, formúlese recomendación en el sentido de que en los casos que proceda se entregue a los internos enfermos mentales a quienes legalmente corresponda su custodia y que para los casos en que tal cosa no sea posible se busque el traslado de los mismos a una institución adecuada, como podría ser el Hospital Psiquiátrico de Sinaloa, con sede en esta ciudad, y que en tanto ello ocurre se adecue un área de dormitorios para esos internos, designándose personal profesional responsable de su atención.-

- - - **11. Tratamiento preliberacional.** El tratamiento preliberacional tiene como propósito fundamental preparar al interno que está próximo a concluir su condena para que su reincorporación a la sociedad sea inmediata y totalmente positiva, tanto para él, en lo personal, como para su familia y, naturalmente, para el resto de la sociedad, y que la experiencia que le significó la privación de su libertad la asuma como consecuencia natural, prevista en nuestras leyes,

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

como sanción a los procederes antisociales, tratamiento que se debe realizar a través de la orientación profesional; mediante las medidas previstas en la ley que propicien que en forma paulatina se vaya alcanzando tal objetivo a fin de que, una vez en libertad, no solamente no vuelva a delinquir sino que, por el contrario, se reincorpore a su vida familiar, a sus actividades laborales y, en general, a la vida social, con plena normalidad, para lo cual se han considerado como medidas propicias para tal fin: la reclusión de quienes se encuentren en esa hipótesis en un área especial, salidas entre semana, para desempeñar algunas labores, con reclusión los fines de semana, o a la inversa, esto es, reclusión durante la semana y salida los fines de semana para que labore o conviva con su familia, reclusión diurna con salida nocturna, o lo contrario, es decir, salida diurna con reclusión nocturna, etcétera, medidas que, desde luego, deben ser determinadas por los órganos competentes.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Diferentes ordenamientos hacen referencia al tratamiento preliberacional y establecen, incluso, como veremos enseguida, bases para su organización y funcionamiento. Entre otras deben citarse las siguientes: - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **A) De la Ley de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito del Estado.** - - - - - - - - - - - - - - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

- - - **Observación:** No obstante que la Ley que crea el Patronato para Reos Liberados del Estado de Sinaloa fue abrogada por la Ley de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito del Estado del artículo antes transcrito y otras disposiciones de la misma ley, refieren un Patronato pospenitenciario que, hasta donde tiene conocimiento esta CEDH, aún no se encuentra reglamentado.- - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

de 70 internos propuestos de enero a octubre de 2005, por lo que es de concluirse que no siempre se respeta el derecho y sí, en cambio, en muchos casos, se transgrede en su perjuicio, lo que ocasiona que a muchos internos del orden federal que están próximos a recuperar su libertad conforme a las disposiciones legales aplicables no se les otorgue del tratamiento preliberacional, ni siquiera los permisos de salida temporal, violándose con ello el derecho a recuperar la libertad y reincorporarse paulatinamente a la sociedad.- - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

como lo demuestra una lectura de las disposiciones relativas tanto de dicho ordenamiento, como del adjetivo en tal materia, que veremos en el inciso siguiente.- - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

"III. La pena substitutiva sea más adecuada que la de prisión, en atención a las condiciones personales del sujeto y a los fines que con ella se persiguen."

"Artículo 97. Tratándose de multa substitutiva de la pena de prisión, la equivalencia será en razón hasta de un día multa por un día de prisión, atendiendo las condiciones económicas del sentenciado. La multa substitutiva es independiente de la señalada, en su caso, como pena. Si además de la pena privativa de la libertad se impone al sentenciado una multa como pena, deberá pagarse ésta o garantizarse su pago para que proceda la substitución."

- - - Parece claro que lo correcto es considerar a la semilibertad, la multa y el trabajo en favor de la comunidad como substitutivos de la pena de prisión, no como penas en sí, como podría considerarse con la lectura aislada del artículo 28, arriba citado, de nuestro Código Penal.- - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

"Artículo 537. Para que pueda operar la conversión, conmutación o substitución, es indispensable cubrir o garantizar previamente la reparación del daño."

- - - C) Del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal:- - - - - - - - -

"Artículo 70. La prisión podrá ser sustituida, a juicio del juzgador, apreciando lo dispuesto en los artículos 51 y 52 en los términos siguientes:

"I. Por trabajo en favor de la comunidad o semilibertad, cuando la pena impuesta no exceda de cuatro años;

"II. Por tratamiento en libertad, si la prisión no excede de tres años, o

"III. Por multa, si la prisión no excede de dos años."

"Artículo 71. El juez dejará sin efecto la sustitución y ordenará que se ejecute la pena de prisión impuesta, cuando el sentenciado no cumpla con las condiciones que le fueran señaladas para tal efecto, salvo que el juzgador estime conveniente apercibirlo de que si incurre en nueva falta, se hará efectiva la sanción sustituida o cuando al sentenciado se le condene por otro delito. Si el nuevo delito es culposo, el juez resolverá si se debe aplicar la pena sustituida.

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

"En caso de hacerse efectiva la pena de prisión sustituida, se tomará en cuenta el tiempo durante el cual el reo hubiera cumplido la sanción sustitutiva."

"Artículo 72. En caso de haberse nombrado fiador para el cumplimiento de los deberes inherentes a la sustitución de sanciones, la obligación de aquél concluirá al extinguirse la pena impuesta. Cuando el fiador tenga motivos fundados para no continuar en su desempeño, los expondrá al juez, a fin de que éste, si los estima justos, prevenga al sentenciado que presente nuevo fiador dentro del plazo que prudentemente deberá fijarle apercibido de que se hará efectiva la sanción si no lo hace. En caso de muerte o insolvencia del fiador, el sentenciado deberá poner el hecho en conocimiento del juez, para el efecto y bajo el apercibimiento que se expresan en el párrafo que precede, en los términos de la fracción VI del Artículo 90."

"Artículo 73. El ejecutivo tratándose de delitos políticos, podrá hacer la conmutación de sanciones, después de impuestas en sentencia irrevocable, conforme a las siguientes reglas:

"I. Cuando la sanción impuesta sea la de prisión, se conmutará en confinamiento por un término igual al de los dos tercios del que debía durar la prisión, y

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

"II. Si fuere la de confinamiento, se conmutará por multa, a razón de un día de aquél por un día de multa."

"Artículo 74. El reo que considere que al dictarse sentencia reúna las condiciones para el disfrute de la sustitución o conmutación de la sanción y que por inadvertencia de su parte o del juzgador no le hubiera sido otorgada, podrá promover ante éste que se le conceda, abriéndose el incidente respectivo en los términos de la fracción X del artículo 90.

"En todo caso en que proceda la sustitución o la conmutación de la pena, al hacerse el cálculo de la sanción sustitutiva se disminuirá además de lo establecido en el último párrafo del Artículo 29 de éste código, el tiempo durante el cual el sentenciado sufrió prisión preventiva."

"Artículo 75. Cuando el reo acredite plenamente que no puede cumplir alguna de las modalidades de la sanción que le fue impuesta por ser incompatible con su edad, sexo, salud o constitución física, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social podrá modificar aquélla, siempre que la modificación no sea esencial."

"Artículo 76. Para la procedencia de la sustitución y la conmutación, se exigirá al condenado la reparación del daño o la garantía que señale el juez para asegurar su pago, en el plazo que se le fije."

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

- - - **Conclusión:** Esta Comisión encontró, en la revisión que hizo de la documentación que le fue proporcionada por la Dirección del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán, internos del fuero común cuyas penas eran igual o menor a tres años de prisión, al igual que del fuero federal, con penas de hasta 5 años de prisión que, por lo mismo, de conformidad con las disposiciones legales transcritas en este punto pudieran al menos, por lo que a ese factor hace, haber sido beneficiados con la aplicación de uno de los substitutivos: semilibertad, multa o trabajo en favor de la comunidad; sin embargo, al parecer, las causas de que los internos que se encuentran en tal situación no disfruten de tal substitución, son diversas, en algunos casos obedece a que el juez de la causa no resolvió sobre el particular; en otras seguramente a la imposibilidad del reo para satisfacer algunos o varios de los requisitos que exige la ley, como son, pagar la multa impuesta como pena y cubrir o garantizar la reparación del daño.- -

- - - Esta Comisión no omite expresar su preocupación por el hecho de que un gran número de internos no recuperan su libertad cuando satisfacen algunos requisitos para ser sujetos de la substitución de la pena de prisión por razones estrictamente económicas, lo cual en muchos de los casos podría resolverse si

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

el Centro, como lo ordena la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proporcionara fuentes de trabajo al interno, de modo que éste, aún en prisión, pudiera obtener los recursos económicos que le permitieran cubrir la multa y la reparación del daño, obteniendo su libertad y aliviando la carga que su estancia en la penitenciaría representa para la sociedad, así como, naturalmente, la suya propia y la de su familia.- -

- - - Asimismo, es de expresarse al respecto que la legislación penal estatal se encuentra a la zaga respecto de la federal, habida cuenta que en este orden son sujetos de la substitución los responsables de delitos que merezcan penas de hasta cuatro años de prisión, ya que la nuestra, como hemos visto, la limita a tres años.- -

- - - Por lo expuesto, esta Comisión formulará las recomendaciones orientadas, por un lado, a proporcionar las fuentes de empleo que permitan a los internos que se encuentren en tal circunstancia recabar los recursos necesarios para cubrir el importe de la multa y/o reparar el daño y, por otro, ampliar el régimen de la substitución de la pena de prisión por delitos del fuero común que merezcan hasta cuatro años de privación de la libertad.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **III. Evaluación cualitativa y cuantitativa del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán**. Que prácticamente a la terminación de la visita de supervisión que da origen a la presente resolución, la licenciada SP21, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de Coahuila remitió a esta CEDH una carpeta del *"Manual de Supervisión: Evaluación a Centro Carcelario o Residencia Juvenil"* elaborado por la Comisión que preside, y que, al parecer, será tomado como modelo del proyecto de guía nacional de supervisión penitenciaria.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - El *"Manual de Supervisión: Evaluación a Centro Carcelario o Residencia Juvenil"*, adopta la clasificación doctrinaria de los siete derechos fundamentales de las personas en reclusión, enriquecido con un esquema de trabajo que toma herramientas de la antropología y la sociología.- -

- - - La implementación del modelo de los instrumentos de evaluación que propone el Manual antes referido durante la visita de supervisión al Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán, arrojó, en términos cualitativos y cuantitativos, los siguientes resultados que reflejan el

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

grado de afinidad del sistema de readaptación social de dicho Centro con el respeto a los derechos humanos.- - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

5.- Derechos Humanos que garantizan la vinculación social del interno	1. Respeto al horario y días de visita. 2. Área de visita conyugal 3. Condiciones materiales del área de visita conyugal 4. Mantenimiento del área de visita conyugal 5. Higiene del área de visita conyugal	2
6.- Derechos Humanos relacionados con el mantenimiento del orden y aplicación de medidas	1. Criterios legales para la imposición de sanciones legales. 2. Difusión del Reglamento del Centro a Custodios. 3. Difusión del Reglamento del Centro a internos.	4
7.- Derechos Humanos de grupos especiales dentro de las instituciones penitenciarias.	1. Derechos de las personas de la tercera edad. 2. Derechos de las personas portadoras del VIH o SIDA 3. Derechos de los adictos a las drogas. 4. Derechos de lo discapacitados. 5. Derechos de los Enfermos mentales 6. Derechos de los homosexuales. 7. Derechos de los indígenas.	4

- A cada calificación corresponde la siguiente equivalencia:- - - - - - - - - - - - -

0= Inexistente
2= Muy mal
4= Mal
6= Regular
8= Bien
10= Muy bien

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

- - - La recolección de la evidencia concluye con la puntualización de las recomendaciones que más adelante se detallan para mejorar la calidad de vida y respeto a las garantías individuales de los internos del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán.- -

- - - De conformidad con los resultandos expuestos y atentos a las consideraciones formuladas en los puntos precedentes, esta Comisión concluye que, en el caso que ocupa nuestra atención es de dictarse, y por ello, se dicta la siguiente:- -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

----------**RESOLUCION**----------

- - - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14, de la Ley de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito del Estado, según el cual compete al titular de la misma *"Definir las políticas relacionadas con el procedimiento de ejecución de las consecuencias jurídicas del delito y los programas de readaptación social; establecer, coordinar y evaluar los programas, de conformidad con los objetivos que se señalan en esta ley y en las demás disposiciones jurídicas aplicables en materia de ejecución de las consecuencias jurídicas del delito; coordinar y evaluar acciones que permitan optimizar la administración, la seguridad y el funcionamiento de los centros de ejecución de la pena de prisión y los de medidas de seguridad"*, formúlesele Recomendación por lo que hace a los aspectos inherentes a la organización y funcionamiento del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán.-

- - - En virtud de lo antes resuelto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1º; 2º; 3º; 7º; 16, fracción IX; 28; 47; 50; 52; 53; 57; 58; 60; 62; 71; 72; 74; 75 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, este organismo se permite formular al C. Secretario de Seguridad Pública del Estado, las siguientes:- -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

----------**RECOMENDACIONES**----------

- - - **PRIMERA.** Se efectúe la separación entre procesados y sentenciados, tanto de los internos del sexo masculino como femenino, que ordenan los artículos 18, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5o., fracción 4, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 30, del Código Penal para el Estado de Sinaloa; 4o., del Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social del Estado; 8o., inciso b), de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos de la ONU y, 8o., del Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión de la ONU. -

- - - **SEGUNDA.** Dado que una adecuada clasificación de internos garantiza el derecho a una estancia digna y segura dentro de la institución, evitando abusos de grupos de internos entre sí; del personal en contra de éstos y, eventualmente, a la inversa, así como del personal en contra de los visitantes,

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

lo que contribuye también a la tranquilidad de la población penitenciaria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se recomienda:- -

- - - A) Que la clasificación de la población penitenciaria y la asignación de dormitorios se realice única y exclusivamente por el Consejo Técnico Interdisciplinario.- -

- - - Respecto los enfermos mentales e inimputables, se proceda del siguiente modo en el orden que se enuncia.- -

- - - a) Se les interne en institución especializada durante el tiempo necesario para su tratamiento.- -

- - - b) Sean puestos a disposición de los familiares a quienes legalmente corresponda hacerse cargo de ellos.- -

- - - B) Se asigne y adecue un área especial para internos de la tercera edad con dificultades para desplazarse, realizar actividades o riesgo de dañarse a sí mismos o por otros internos, por lo que deberá asignarse personal responsable de su cuidado, atención médica y alimenticia.- -

- - - C) Se ubique al resto de la población penitenciaria conforme a los siguientes criterios:- -

- - - a) Edad. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

estatales no sólo la elaboración de propuestas respecto el otorgamiento de beneficios de reducción de pena, sino también respecto su resolución; o bien se responsabilicen de la guarda y custodia de sus reos.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **CUARTA.** Dado que durante la investigación llevada a cabo por las visitadoras de esta Comisión y los visitadores de la CNDH, los encargados de módulo manifestaron desconocer el Reglamento Interior del Centro, cosa que corroboraron los internos entrevistados, es decir, las normas de conducta a que quedaban sujetos ellos mismos, al igual que sus visitantes, esto es, los actos u omisiones por los cuales podían ser sancionados, el procedimiento para ello, las sanciones aplicables y la autoridad facultada para hacerlo y, considerando que el principio de legalidad cobra especial importancia en los centros penitenciarios, como lo es el Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán, habida cuenta que si la readaptación social que se predica tiene por objeto la reincorporación social del interno, tal reincorporación deberá ser con convicción por la legalidad, cosa para la cual su estancia en la prisión será determinante, propiciándose que el interno aprenda a asumir y cumplir sus obligaciones y a respetar los derechos de los demás, todo lo cual exige que se le den a conocer los ordenamientos que normen sus obligaciones y derechos. Para lo anterior deberá darse a conocer con más amplitud y constancia, tanto a los internos, como al personal administrativo y de seguridad y custodia del establecimiento, al igual que a los familiares de los internos y, en general, a todas aquellas personas que ingresen al Centro en calidad de visitantes o a realizar algún trámite de orden jurídico o administrativo, como mínimo el contenido del Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social del Estado, de la Ley de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito y de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

- - - **SEXTA.** Realizar en todos los módulos las reparaciones necesarias para introducir o restablecer en los mismos las condiciones de higiene, comodidad y seguridad, así como edificar, reparar o sustituir los equipos correspondientes para garantizar el suministro de agua a los mismos.- -

- - - **SEPTIMA.** Se garantice el suministro de medicinas a toda la población penitenciaria. Se repare el equipo y reponga el instrumental médico que por razones del servicio se haya deteriorado.- -

- - - **OCTAVA.** En virtud de que como es sabido la readaptación social tiene como uno de sus ejes la educación, deberá incorporarse a toda la población penitenciaria a las actividades educativas de modo que se propicie iniciar o, en algunos casos, elevar el nivel académico de los internos, para lo cual deberán llevarse a cabo las siguientes acciones:- -

- - - A) Informar a la población interna al momento en que se le dicte el auto de formal prisión los servicios educativos que ofrezca el Centro, al igual que se le informe que la obtención de beneficios de libertad anticipada requiere de su participación en los programas educativos.- -

- - - B) Diseñar y ejecutar programas al interior del CECJUDE de Culiacán que estimulen la inscripción de los internos en programas de educación.- - - - - - - - -

- - - C) Se contrate el personal docente necesario para la función educativa, sin perjuicio de que los internos que actualmente desarrollan labores de asesoría continúen haciéndolo, siempre que previa calificación acrediten contar con la capacidad necesaria.- -

- - - D) Que en el caso de los internos que prestan sus servicios al Centro, como asesores escolares, se les cubra el salario mínimo profesional para profesores.-

- - - **NOVENA.** Considerando que el trabajo y la capacitación para el mismo constituyen el otro eje rector de la readaptación social y dado que a la fecha de la inspección sólo funcionaba a medias, dando ocupación, según la información proporcionada por la Dirección del Centro, a sólo 31 internos, de tal modo que la mayoría de quienes desempeñan alguna labor productiva lo hacen en actividades producto solo de su esfuerzo o mediante contrataciones celebradas entre ellos mismos, siendo un número bastante elevado el que carece de tales oportunidades, razones por las que se deberá:- -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

- - - A) Dotar de los equipos y herramientas necesarias las áreas de talleres.- - -

- - - B) Promover la suscripción de convenios con instituciones o empresas públicas o privadas que requieran los productos o servicios ofertados en los talleres del CECJUDE, pudiendo ser uno de los principales clientes el mismo gobierno del Estado, mediante la adquisición, por sólo poner un ejemplo, de pupitres escolares o reparación de los mismos para las escuelas públicas.- - - -

- - - C) En el caso de los internos que prestan sus servicios como empleados del Centro en las áreas de mantenimiento, planta de agua purificada, cocina, tortillería, panadería o cualquier otra área dependiente del CECJUDE se les pague, al menos, el salario mínimo general o profesional que corresponda.- - - -

- - - **DECIMA.** Se acondicione un área de guardería para los hijos de las mujeres internas y se designe personal capacitado que atienda a los infantes hijos de internas que no puedan ser confiados adecuadamente a personas del exterior.- -

- - - Asimismo, se plantea la necesidad de que el departamento médico cuente con medicamentos de presentación pediátrica; de igual manera, se proporcione a los niños alimentación adecuada a su edad y la implementación de programas y actividades específicas para ellos.- -

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

- - - **DECIMA PRIMERA.** El CECJUDE, según lo disponen diferentes ordenamientos, tiene la obligación de prestar al interno, cuando el mismo se encuentra en la parte final del cumplimiento de la pena, el tratamiento preliberacional para su adecuada reincorporación social desde los puntos de vista familiar y laboral, para lo cual deberá recluírsele en un área especial, proporcionársele información y orientación sobre aspectos personales y prácticos de la vida en libertad, métodos colectivos y permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna o en días hábiles con reclusión de fin de semana, para que se dé debido cumplimiento al derecho que tales disposiciones suponen en favor de la población interna.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **DECIMA SEGUNDA.** Se incrementen las percepciones y prestaciones del personal del Centro, orientando los mayores porcentajes de los montos que al efecto lleguen a asignarse en favor de aquellos que tengan las percepciones más bajas, debiendo ser más altas para aquellos que tengan mayor antigüedad, pudiendo establecerse varias categorías, según la función y responsabilidad;

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa.

igualmente, se establezcan en forma ordinaria estímulos para quienes se distingan por su puntualidad, su eficiencia en el desempeño, su honestidad, su valor, etc., ya que, como se advirtió del análisis de la información proporcionada por las autoridades del Centro, personal profesional de diferentes áreas técnicas del CECJUDE tienen categoría de celador, entre los cuales se encuentran médicos, psicólogos, trabajadoras sociales y abogados, entre otros, por lo que resulta necesario que al personal profesional que labora en el Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán se le incrementen las percepciones y prestaciones, lo que se traduciría en pagar al médico como médico, al abogado como abogado y al psicólogo como psicólogo, etc.- - - -